FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
FENIBA

FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)
Afiliada a la World Baseball Softball Confederation (WBSC)
www.feniba.org
CEF/NPL/2013 – 2017
e – mail: feniba20092013@yahoo.com

La Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), organismo rector del Béisbol Nacional, en uso de las facultades que le confieren sus Estatutos vigentes, establece el siguiente:

REGLAMENTO NACIONAL DE BÉISBOL MENOR

Que regirá el Béisbol de Menores, y su cumplimiento será de carácter obligatorio para todas las Ligas y Campeonatos en sus diferentes Categorías, organizados por las Asociaciones afiliadas a FENIBA.

Capítulo I
De la Organización

Arto. 1 A los efectos de la realización de las Ligas y Campeonatos de Béisbol de Menores que cubre este Reglamento Nacional, se establecen las siguientes Categorías:

1. Categoría Infantil "A"
2. Categoría Infantil "AA"
3. Categoría Juvenil "A"
4. Categoría Juvenil "AA"
5. Categoría Juvenil "AAA"

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA
PRESIDENTE
FENIBA

Arto. 2 En el mes de Enero de cada año, FENIBA debe establecer el Calendario que regirá las Ligas y Campeonatos de cada Categoría.

Arto. 3 Los Campeonatos de Béisbol de Menores se organizarán a más tardes en los meses de Julio y Agosto de cada año en diferentes Etapas: Municipal, Departamental y Nacional, según los siguientes periodos:

CATEGORÍA	E T A P A S		
	Liga Municipal	**Camp Departamental**	**Camp. Nacional**
Infantil "A"	Enero – Noviembre	Diciembre	Enero
Infantil "AA"	Enero – Noviembre	Diciembre	Enero
Juvenil "A"	Enero – Diciembre	Enero – Febrero	Semana Santa
Juvenil "AA"	Enero – Diciembre	Enero – Marzo	Junio/Julio
Juvenil "AAA"	Mayo – Julio	Agosto-Septiembre	Noviembre/Diciembre

En todos los casos, los Campeonatos Departamentales deberán finalizar con quince (15) días de anticipación a la fecha establecida para el Campeonato Nacional.

Por condiciones climáticas particulares, o de otra índole, FENIBA podrá autorizar la realización de Ligas y Campeonatos con un calendario especial, cuidando sí tener listo el equipo representativo en la fecha establecida para las inscripciones al Campeonato Nacional de las diferentes Categorías.

Arto. 4 Se consideran Ligas regulares de Béisbol de Menores, aquellas que presenten un mínimo de cuatro (4) equipos de la misma Categoría, debidamente organizados, los cuales deberán jugar un mínimo de cuatro (4) juegos contra cada equipo en su Etapa Regular, (esto en aquellas ligas que los equipos solo tienen capacidad de jugar un juego por semana) y un mínimo de seis (6) juegos en las ligas que los equipos pueden jugar dos partidos por semana; y estar debidamente inscritos en la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental, según el caso.

Las Juntas Directivas Municipales y Asociaciones Departamentales deberán aceptar las Ligas y Asociaciones que llenen los requisitos y se comprometan a cumplir y acatar el Reglamento y el calendario del Béisbol de Menores.

Todas las Ligas y Asociaciones podrán participar en los Campeonatos Departamentales, y optar a representar a su Departamento, Región Autónoma o Zona Especial, en el Campeonato Nacional. Queda a opción de la Asociación respectiva, organizar grupos cuando el número de equipos participantes exceda de ocho (8).

Arto. 5 Las Ligas están obligadas a realizar sus Campeonatos Municipales, para participar en los Campeonatos Departamentales. Sin embargo, la Etapa Municipal se puede obviar si la Asociación Departamental considera que no hay suficientes equipos para organizarla. En tal caso, los Campeonatos Departamentales se efectuarán en las fechas previstas en el calendario. NOTA: Ningún Equipo puede representar a un municipio que no organizó Campeonato o Liga Municipal, únicamente jugarán los Campeonatos Departamentales los equipos que representen una Liga Municipal afiliada.

Arto. 6 Los equipos participantes en una Liga deben estar debidamente inscritos ante la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental, según corresponda; siendo obligación de la Liga o Comisión, enviar las esquelas de los atletas y técnicos de todos sus equipos afiliados en la fecha y los formatos para ello establecidos. Las esquelas y carnés de los equipos participantes deberán estar sellados y firmados por la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental respectiva. La Junta Directiva de la Liga o Asociación está en la obligación de cumplir con esta disposición, so pena de sanción. Nunca podrá aceptar atletas o técnicos sin estar inscritos.

Arto. 7 Cada Liga de Menores debe ser conducida por una Junta Directiva debidamente organizada, compuesta por cinco (5) miembros como mínimo y un máximo de 7 miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. La Junta Directiva debe ser electa cada dos (2) años, y ratificada anualmente, antes de iniciar el Campeonato Regular; sus miembros solamente pueden ser removidos por la Junta

Directiva Municipal o Asociación Departamental, según corresponda, cuando el caso lo amerite y previo estudio del mismo.

En estas Juntas Directivas pueden participar hasta tres (3) miembros que sean Directivos, Managers o Coach de los equipos participantes. Cuando un Directivo de Liga tenga relaciones directas o indirectas con un equipo, no puede participar en las decisiones que afecten a dicho equipo. En los casos que la Junta Directiva estime conveniente, puede recurrir ante la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental, para el fallo final.

Arto. 8 Las funciones de la Junta Directiva de una Liga de Béisbol de Menores, son las siguientes:

1. Hacer la convocatoria para los Campeonatos, de acuerdo con el calendario establecido por FENIBA.

2. Aceptar las inscripciones de los equipos participantes en la Liga.

3. Aceptar las inscripciones de los jugadores de los equipos participantes en la Liga.

4. Seleccionar los campos donde se efectuarán los juegos de la Liga, y reportarlos ante la Asociación que corresponda.

5. Elaborar el programa de inauguración y el calendario de juegos de la Liga, señalando fecha, hora y lugar en que deberán efectuarse los juegos.

6. Hacer las modificaciones por causa de fuerza mayor, y las reprogramaciones del Calendario cuando fuesen necesarias, durante el transcurso del Campeonato de Liga.

7. Designar a las Asociaciones de Árbitros, Anotadores y Compiladores que actuarán en la Liga; y celebrar con ellos un Convenio de Trabajo que establezca los Derechos y los Deberes de ambas partes. En su defecto, se ajustarán al Convenio que celebre FENIBA con la Asociación de Árbitros a nivel Nacional.

8. Ordenar las Estadísticas de la Liga, y enviar mensualmente copia de éstas a la Junta Directiva o Asociación correspondiente. El cumplimiento de esta disposición es requisito indispensable para la participación en los Campeonatos Departamentales.

9. Conocer de las protestas que se puedan producir en el transcurso del Campeonato, y emitir el fallo correspondiente en el plazo de quince (15) días en la Etapa Regular, o de cuarenta y ocho (48) horas si es en juegos de play-off, Serie Final, o la última programación de la Etapa Regular.

10. Notificar por escrito a la Junta Directiva o Asociación respectiva, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, todo acuerdo tomado en relación con la regulación del Campeonato, Calendario de Juegos, protestas, o sanciones impuestas a Managers, Coaches o Directivos de Liga.

    En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier apelación a la Junta Directiva o Asociación respectiva puede dejar sin efecto lo acordado por la Liga.

11. Elaborar su propio Reglamento Técnico Interno, que no puede contravenir las Reglas Oficiales del Béisbol, ni el presente Reglamento Nacional; y enviarlo a la Junta Directiva Municipal o Asociación respectiva con un mínimo de 7 días antes de dar inicio la Liga, para su verificación y aprobación. Caso contrario el Campeonato no podrá dar inicio.

    En caso de no presentar su Reglamento Técnico Interno, o que éste tenga fallas, la Junta Directiva de la Liga debe soportarse en las disposiciones de las Reglas Oficiales del Béisbol, el presente Reglamento Nacional, y la Asociación respectiva, para los casos no previstos.

12. Celebrar una reunión semanal de la Junta Directiva de Liga, y otra con los Directivos de equipos.

Arto. 9 Todo incumplimiento de las Juntas Directivas de Liga, será sancionado conforme el Código de Penas y Castigos.

Arto. 10 La Junta Directiva de Liga y las Asociaciones pueden nombrar una Comisión Técnica compuesta por tres (3) personas juiciosas, imparciales y conocedoras del juego de béisbol especialmente de Menores, que tienen la obligación de hacer cumplir las Reglas Oficiales del Béisbol y el presente Reglamento Nacional, y conocer de las protestas sobre violaciones a dichas Reglas y Reglamento Nacional, que se presenten durante la realización de los juegos de la Liga o Campeonato, según corresponda.

Arto. 11 Cada equipo participante en una Liga o Campeonato, debe presentar una Junta Directiva compuesta al menos, por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Tesorero. También debe nombrar un Representante Propietario y un Suplente, quienes podrán ser miembros de la Junta Directiva y actuarán como apoderados legales del equipo, debiendo registrarse ante la Liga y la Junta Directiva Municipal o Asociación correspondiente, y siendo los únicos autorizados a realizar actividades y gestiones relacionadas con su equipo.

Arto. 12 Las funciones del Representante de un equipo son las siguientes:

1. Asistir a las asambleas y reuniones ordinarias o extraordinarias de la Liga, con derecho a voz y voto.

2. Cumplir con la entrega de fichas y documentación requerida por la Liga y las respectivas Asociaciones, corroborando que toda sea correcta y legal, y así garantizar la correcta inscripción del equipo y sus integrantes, para su participación en el Campeonato de Liga.

3. Es Obligación del Representante del equipo verificar que los documentos de los Miembros de su equipo sean legales y veraces según los requerimientos establecidos en el presente reglamento. Él será el mayor Responsable de cualquier anomalía descubierta en el desarrollo del Campeonato en cualquier etapa.

4. Inscribir y sustituir a los jugadores y los técnicos de su equipo.

5. Presentar las protestas de su equipo ante la Junta Directiva de la Liga, cumpliendo todos los requisitos que establece el Reglamento del Béisbol de Menores.

6. Informar a la Junta Directiva de la Liga, de anomalías, indisciplina, ausencias, o cualquier otra actitud antideportiva de técnicos y jugadores del equipo, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes, siendo sancionados las Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA" conforme el Código de Penas y Castigos.

7. Intervenir en cualquier otro asunto relacionado con su equipo, por ser la única persona autorizada para hacerlo.

Arto. 13 La Junta Directiva de un equipo es la responsable del funcionamiento del mismo, y con este objetivo puede gestionar y aceptar patrocinio de una firma comercial, una dependencia oficial, un ente autónomo, o cualquier persona natural o jurídica; y podrá poner en los uniformes y desplegar propaganda visible que sirva al patrocinador, siempre que no reflejen un mensaje directo al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos.

Arto. 14 Los requisitos para que una persona sea electa como Directivo de una Liga, son los siguientes:

1. Ser de notoria buena conducta.

2. No tener sanción pendiente en ninguna disciplina deportiva sancionada por el Comité Olímpico Nicaragüense (CON).

3. Saber leer y escribir.

4. Tener amplios conocimientos del juego de béisbol y sus Reglamentos.

Capítulo II
De las Inscripciones, las Edades y la Documentación

Arto. 15 La edad de los jugadores para actuar en cada Categoría, son las siguientes:

1. Categoría Infantil "A" **8, 9 y 10 años**
2. Categoría Infantil "AA" **11 y 12 años**
3. Categoría Juvenil "A" **13 y 14 años**
4. Categoría Juvenil "AA" **15 y 16 años**
5. Categoría Juvenil AAA **17 y 18 años**

A los efectos de establecer la edad de un atleta, se considera el año calendario, o sea el año en que nació, sin importar el mes y el día.

Arto. 16 La edad en las diferentes Categorías, se determinará según la siguiente tabla:

AÑO	CATEGORÍAS				
	Infantil "A"	Infantil "AA"	Juvenil "A"	Juvenil "AA"	Juvenil "AAA"
2017-2018	2008 y 2009	2006 y 2007	2004 y 2005	2002 y 2003	2000 y 2001
2018-2019	2009 y 2010	2007 y 2008	2005 y 2006	2003 y 2004	2001 y 2002
2019-2020	2010 y 2011	2008 y 2009	2006 y 2007	2004 y 2005	2002 y 2003
2021-2022	2011 y 2012	2009 y 2010	2007 y 2008	2005 y 2006	2003 y 2004
2022-2023	2012 y 2013	2010 y 2011	2008 y 2009	2006 y 2007	2004 y 2005
2023-2024	2013 y 2014	2011 y 2012	2009 y 2010	2007 y 2008	2005 y 2006
2024-2025	2014 y 2015	2012 y 2013	2010 y 2011	2008 y 2009	2006 y 2007
2025-2026	2015 y 2016	2013 y 2014	2011 y 2012	2009 y 2010	2007 y 2008
2026-2027	2016 y 2017	2014 y 2015	2012 y 2013	2010 y 2011	2008 y 2009
2027-2028	2017 y 2018	2015 y 2016	2013 y 2014	2011 y 2012	2009 y 2010
2028-2029	2018 y 2019	2016 y 2017	2014 y 2015	2012 y 2013	2010 y 2011
2029-2030	2019 y 2020	2017 y 2018	2015 y 2016	2013 y 2014	2011 y 2012

Arto. 17 La actuación de un jugador de edad superior a la establecida en cada Categoría, se sancionará con la confiscación del (los) juego(s) en que hubiese actuado el niño, en cualquier etapa del Campeonato y se ubicará en su correspondiente Categoría cuando sean Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", no así para los casos de las Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA" que serán sancionados conforme el Código de Penas y Castigos.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

Si el caso se presenta en la Etapa Regular, Municipal o Departamental, además se suspende al Manager y el Coach si estos resultan involucrados, y el equipo nombrará a los sustitutos, si es en el Campeonato Nacional, el Delegado y Manager serán suspendidos del Campeonato, asumiendo el control del equipo los otros técnicos inscritos hasta finalizar. Las personas suspendidas por estos casos no podrán permanecer en las instalaciones deportivas (estadios, albergues, local de alimentación, etc) mientras dure el torneo. En ambos casos, los responsables quedan expuestos a las sanciones que les sean impuestas, después de las investigaciones.

Las Juntas Directivas Municipales, Asociaciones Departamentales o la Comisión Nacional de Menores, podrán actuar y llevar a efecto las investigaciones que sean necesarias. Dichas organizaciones actuarán de oficio, en el momento que lo consideren conveniente.

Arto. 18 La Asociación Departamental deberá suministrar las Esquelas de Inscripción Individual y los carnés requeridos por las Ligas, conforme el número de equipos participantes, debidamente identificados como Esquelas para ser utilizadas en el Béisbol de Menores. El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA está obligado a garantizar, las Esquelas necesarias para las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A".

Las Esquelas deben ser numeradas, con fecha, firma y sello en su expedición, y solamente son válidas por el tiempo que duren las inscripciones de la Liga. Es obligatorio poner en las Esquelas, la fecha en que firma el jugador y la fecha de inscripción en la Liga, ya que tiene vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma. **La Esquela debe llevar una foto actual, igual a la del carné.** Si hay incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, no se aceptará la inscripción.

En caso de que un Jugador en las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A" resulta firmado por varios equipos, la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental decidirá su ubicación después de realizada la respectiva investigación del caso.

Arto. 19 Para hacer válida la inscripción de un Equipo, el Representante debe presentar ante el Secretario de la Liga, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de inauguración lo siguiente:

1. La integración de su Junta Directiva detallando sus datos personales (nombre completo, número de cédula ciudadana, número telefónico, dirección actual de domicilio).

2. Carta de la Junta Directiva del nombramiento del Representante Propietario y su Suplente.

3. La nómina colectiva.

4. Las Esquelas de Inscripción del Manager, el Coach y doce (12) jugadores como mínimo en todas las Categorías, pudiendo completar su nómina hasta diez (10) días antes que finalice la Etapa Regular.

5. En caso de fuerza mayor (Ej. Traslado de sus padres o representantes, de Ciudad o País; accidente y enfermedad que merezca hospitalización o estado grave) se podrán hacer hasta dos (2) cambios por equipo, los cuales deberán ser investigados aprobados por la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental según corresponda.

6. En el caso de las Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA" se podrán hacer tres (3) cambios por Equipo en la Etapa Regular.

El Representante debe exigir al Secretario de la Liga, la constancia firmada y sellada de la inscripción de su equipo, para lo cual puede utilizar una copia de la nómina colectiva, o un recibo en hoja con membrete de la Liga.

Arto. 20 La Junta Directiva de la Liga, a través de su Secretario, debe presentar a la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental, según corresponda, diez (10) días antes de la fecha de inauguración de la Liga, la siguiente documentación de los equipos participantes, para su debido registro y control:

1. La integración de las Juntas Directivas.

2. Los nombres de los Representantes Propietarios y sus Suplentes.

3. Las nóminas colectivas.

4. Las Esquelas de Inscripción Individual debidamente revisados, avalados y firmados por el Presidente de la Junta Directiva Municipal o Asociación Departamental. Los carnés se devuelven debidamente firmados por el Presidente o el Secretario de la Comisión o Asociación correspondiente, autorizados y sellados. **Las Esquelas y carnés que iniciaron sus respectivas ligas, deberán ser las presentada ante la Secretaría General de FENIBA para solicitar su inscripción y participación de técnicos y atletas en los Campeonatos Nacionales.**

Arto. 21 Todo atleta que desee inscribirse en un equipo debe ser registrado, y le será exigida la entrega de los documentos necesarios para su inscripción permanente. Dichos documentos son los siguientes:

1. Cédula de Identidad (original y fotocopia) para la Categoría Juvenil "AAA".

2. Certificado de Nacimiento (original y fotocopia) emitido por el Consejo Supremo Electoral. La original se devolverá una vez cotejada con la fotocopia. Este requisito es indispensable, de no presentarse no podrá jugar en los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales.

3. Firma padre/madre en la esquela de inscripción, si es un tutor deberá presentar además la Certificación Legal para participar con el equipo en la Etapa Regular, y en los Campeonatos Departamentales y Nacionales, así como en eventos internacionales.

4. Adjuntar también y de obligatorio cumplimiento fotocopia ampliada de las Cédulas de los Padres ó Tutores.

5. Esquela de Inscripción Individual vigente, debidamente llenada, fechada, firmada y con fotografía actual. Las Esquelas vigentes son las señaladas en el Arto. 18 del presente Reglamento Nacional.

6. Carné llenado por la Liga a máquina, o a mano con letra clara, **con una fotografía reciente** igual a la de la Esquela.

7. Copia del Boletín Escolar o Certificado del Centro de Estudios del año en curso.

Arto. 22 La presentación de documentación falseada y/o la suplantación de personas a cualquier nivel de competencia, por un equipo, Liga ó Asociación, además de la confiscación de todos los juegos en que participó el atleta y la expulsión del infractor, implica las máximas sanciones expresas a los dirigentes involucrados en tal hecho. La sanción será definida en un término de treinta (30) días por la Comisión de Menores Departamental ó por la Comisión Nacional de Béisbol Menor, que está en la obligación de investigar el asunto a fondo y actuar de acuerdo con el Código de Penas y Castigos vigente, y el presente Reglamento. (Aplicar Arto. 95 del presente Reglamento).

Arto. 23 Los atletas con condiciones físicas y técnicas excepcionales, previo permiso escrito del Presidente de la Asociación Departamental, de Región Autónoma o de Zona Especial, pueden actuar en una Categoría inmediata superior a su edad, debiendo actuar en su categoría para los Campeonatos Nacionales.

Arto. 24 Todo jugador inscrito en un equipo debe tener su residencia en el Municipio en que se organiza la liga, de no existir liga en su municipio puede jugar en la liga del municipio más cercano del mismo Departamento.

Si el equipo participante representa a un centro de estudios, sus alumnos pueden participar con dicho equipo, independientemente de su lugar de residencia, y a criterio de los padres del jugador.

Todo jugador que pertenece a un Programa o Academia de Desarrollo de Béisbol podrá jugar en una liga de un municipio diferente al de su origen siempre y cuando dicho Programa o Academia este registrada en la Comisión Municipal o Asociación Departamental donde se organice la liga, demostrando su permanencia en ese municipio y/o estudiando en el mismo con un mínimo de seis meses antes del inicio de la Liga.

Arto. 25 Los equipos participantes en las Ligas y Campeonatos de Béisbol de Menores, deben conformarse así:

Categoría	No. de Atletas	No. de Técnicos	No. de Delegados
Infantil "A"	18	Mínimo 2, máximo 4	1
Infantil "AA"	18	Mínimo 2, máximo 4	1
Juvenil "A"	18	Mínimo 2, máximo 4	1
Juvenil "AA"	20	Mínimo 2, máximo 4	1
Juvenil "AAA"	20	Mínimo 2, máximo 4	1

En todas las Categorías, los equipos pueden constituirse con un mínimo de doce (12) jugadores y pueden completar su nómina 10 (diez) días antes que concluya la Etapa Regular. En todas las Categorías, es obligatoria la inscripción de dos (2) Técnicos mínimos, que deben ser mayores de dieciocho (18) años.

Para los Campeonatos Departamentales se autoriza que las Ligas estén representadas por el equipo Campeón reforzado ó bien una Selección de dicha Liga.

Arto. 26 En las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", no puede dar inicio o continuar un juego sin la presencia de uno de los técnicos inscritos. La penalidad de esta disposición es la pérdida de juego. En las otras Categorías los jugadores pueden actuar como técnicos, en ausencia de los técnicos oficialmente inscritos.

Capítulo III
Del Calendario de Juegos y la Clasificación

Arto. 27 La Junta Directiva de la Liga es responsable de elaborar el Calendario Oficial de Juegos de la Liga, señalando fecha, hora y lugar de cada juego. Este calendario debe ser elaborado y aprobado antes de iniciar la Liga, y darlo a conocer a los equipos participantes y a la Asociación respectiva, en la Reunión Técnica previa a la fecha de inauguración de la Liga.

También es responsabilidad de la Junta Directiva de la Liga, seleccionar y aprobar los campos de juego y reportarlos ante la Junta Directiva Municipal o Asociación respectiva, así como hacer las modificaciones que por fuerza mayor u otras razones se deban hacer al calendario, ya sea en fecha, hora o lugar; modificaciones que deben ser acatadas obligatoriamente por los equipos involucrados.

Arto. 28 La Junta Directiva de la Liga debe emitir un documento especial que contenga el Sistema de Competencia, incluyendo la conformación de los grupos si los hubiera, el Calendario de Juegos, el Sistema de Clasificación, el Sistema de Desempates, y otros aspectos técnicos necesarios para definir al Equipo Campeón de su Liga, que tiene derecho a competir por los Campeonatos subsiguientes. Este Sistema de Competencia debe ser aprobado por la Asociación que corresponda, y nunca puede estar en contradicción con las Reglas Oficiales del Béisbol y el presente Reglamento Nacional de Béisbol de Menores.

Arto. 29 La Asociación Departamental, de Región Autónoma o Zona Especial, tiene la obligación de convocar a todas las Ligas autorizadas en su territorio, a participar en el Campeonato Departamental de cada Categoría, de acuerdo con el calendario general de FENIBA, para lo cual debe elaborar un Sistema de Competencia similar al descrito en el Artículo anterior.

Arto. 30 En el caso de los Campeonatos Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA es el organismo responsable de:

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

1. Hacer la Convocatoria.

2. Conformar los grupos, tomando en cuenta los siguientes criterios: las posiciones ocupadas por los participantes el año anterior. Por Ejemplo: Serán cabezas de grupos los equipos que finalizaron en las tres primeras posiciones de campeonato anterior, los restantes equipos se ubicarán de acuerdo al siguiente orden:

1	2	3
6	5	4
7	8	9
12	11	10
13	14	15
18	17	16

3. Elaborar la Reglamentación Técnica definiendo claramente el sistema de competencia.

4. Elaborar el calendario de juegos con fecha, hora y lugar de cada juego.

5. Una vez finalizados los Campeonatos Nacionales, entregar a cada Asociación Departamental las posiciones de los equipos, según resultados del Campeonato recién finalizado.

Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los equipos participantes, y no pueden entrar en contradicción con las Reglas Oficiales del Béisbol y con el presente Reglamento Nacional, salvo excepción por comunicación expresa del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

Arto. 31 Los juegos de la Etapa clasificatoria de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Menor que sean suspendidos o no celebrados pueden reprogramarse, incluso en el mismo día de la suspensión ó empate, si su resultado es indispensable para definir la clasificación o el campeonato. En todo caso, se debe referir a la Regla 4.12 de las Reglas Oficiales del Béisbol.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA
PRESIDENTE
FENIBA

NOTA: **Durante la fase regular del Campeonato** en todas las Categorías, si al concluir el número de entradas establecidas, el juego estuviese empatado, se efectuarán extra-innings de acuerdo a las siguientes Reglas de Desempate.

1. Se colocan los dos últimos bateadores del episodio anterior en su orden, uno en primera base y el otro en segunda base, sin out, en el episiodio extra.

2. Batea el jugador que le corresponden en la alineación.

Por ejemplo, si el último bateador de la entrada anterior fue el 9no bate, el extrainnings iniciará con el 8vo bate en segunda base y el 9no bate en primera base, y el turno corresponderá al 1er bate.

3. En las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", si al término de dos (2) entradas extras el juego se mantiene empatado, el partido se dará por terminado y será declarado como ganador (considerando los extra-innings) en el siguiente orden:

a.- El equipo que haya dejado mas corredores en base en el Juego.
b.- El equipo que haya embasado más jugadores en el Juego. (Hits+BB+BBI+ E+G)
c.- El que tenga el menor número de carreras limpias permitidas en el Juego.
d.- El que tenga el promedio más alto de bateo en el Juego.

Para las Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA" el extrainning se jugará hasta que haya un ganador siempre utilizando la Regla de Desempate.

Únicamente en los juegos de Semifinal y Final del Campeonato Nacional, en caso de empate, se jugará hasta que exista un ganador, en cualquiera de las categorías, adoptando a partir del primer inning extra la regla del desempate

Arto. 32 En las Ligas en su diferentes Etapas, los equipos están obligados a presentarse al campo de juego a la hora señalada; de lo contrario se declara *forfeit*, treinta (30) minutos después de la hora programada para iniciarse el juego. En los Campeonatos Nacionales, la Comisión Técnica determina el procedimiento a seguir.

En caso de fuerza mayor, el equipo involucrado debe avisar a lo inmediato al campo donde esté programado, y es obligación de los árbitros y del equipo contrario esperar el tiempo que sea necesario hasta que se presente el equipo retrasado. Si no lo hacen o lo hacen con retraso por la causa de fuerza mayor, el juego debe reprogramarse.

Arto. 33 En el Campeonato Nacional, los Empates en la ronda de clasificación y la ronda de campeonato deben determinarse en el siguiente orden:

1. Al equipo que gane el (los) juego (s) entre los equipos involucrados en el empate.
2. Al mayor número de carreras anotadas en los juegos entre los equipos empatados.
3. Al menor número de carreras permitidas en los juegos entre los equipos empatados.
4. El promedio más alto de bateo en los partidos jugados entre los equipos empatados.

NOTA I: En caso de empate de triple o más equipos (cuádruple, empate etc,) y después de haber determinado al equipo que pasa en primer lugar, si hubiese necesidad de determinar el orden de los siguientes equipos dicha determinación se hará en base al inciso (1) de este articulo (es decir se otorga prioridad al que haya ganado el juego entre los equipos involucrados.

NOTA II: En la ronda final, se hará únicamente el juego para definir al equipo Campeón.

Arto. 34 En caso de empate en el (los) juego(s) por el Campeonato de Liga, Municipal y Departamental, en todas las Categorías después de haberse jugado el juego reglamentario, se efectuarán extra-innings de acuerdo a las siguientes Reglas de Desempate.

1. Se colocan los dos últimos bateadores del episodio anterior en su orden, uno en primera base y el otro en segunda base, sin out, en el episiodio extra.
2. Batea el jugador que le correspnden en la alineación.
3. En las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", si al término de dos (2) entradas extras el juego se mantiene empatado, el partido se dará por terminado.

Reprogramándose un juego extra, en el lugar y hora que sea señalado por la organización respectiva.

Capítulo IV
De los Uniformes, los Útiles de Juego, los Estadios y sus Medidas

Arto. 35 Los equipos participantes en todas las Ligas y Campeonatos deben tratar de presentar uniformidad en la ropa de sus integrantes, tanto jugadores como técnicos, para dar seriedad al juego. Es obligatorio por lo menos presentarse en uniforme de béisbol completo y con su gorra, no con camisetas ni pantalones de vestir o buzos. A los jugadores se les debe exigir presentarse al terreno de juego con porte y aspecto (camisa por dentro). Si se cuenta con dos (2) juegos de uniforme, el de color claro debe usarse como Home Club, y el oscuro como Visitante.

Arto. 36 Se establecen las siguientes disposiciones sobre el uso de útiles de juego:

1. En todas las Categorías, es de carácter obligatorio:

   a) El uso de cascos protectores de doble orejera, para los bateadores, los corredores en base y el bateador que está en el círculo de espera.

   b) El uso de atuendos de protección para el receptor (casco, máscara con gargantilla, peto, rodilleras y suspensorio con concha protectora) es de carácter obligatorio.

   c) El uso de suspensorio con concha protectora para el lanzador.

   NOTA: En general se recomienda el uso de concha protectora para todos los jugadores.

2. Los jugadores de las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", solo pueden usar zapatos con "Tacos de Goma".

3. Siempre se debe exigir el préstamo de materiales de protección entre los equipos.

4. Los Técnicos de los equipos son responsables del cumplimiento de estas Normativas. Por su parte, los Árbitros tienen obligación de hacerla cumplir en el acto, ordenando la Rectificación de la Violación; en caso contrario, debe expulsar al Técnico infractor y el niño deberá ser reemplazado.

Arto. 37 **Los Bates a usar** pueden ser de madera, aluminio, aleaciones de carbono o de magnesio, o cualquier sustancia aprobada expresamente por la Confederación Panamericana de Béisbol (COPABE). En las categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA" solo se podrá usar bate de madera o de bambú.

Las medidas reglamentarias de los bates, según la Categoría, son las siguientes:

1. Infantil "A": hasta 31 pulgadas de largo y 2½ pulgadas de diámetro en su parte más gruesa.

2. Infantil "AA": hasta 32 pulgadas de largo y 2¾ pulgadas de diámetro en su parte más gruesa.

3. Juvenil "A": hasta 33 pulgadas de largo y 2¾ pulgadas de diámetro en su parte más gruesa.

4. Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA": hasta 35 pulgadas de largo y 2.61 pulgadas de diámetro en su parte más gruesa.

NOTA: En las Categorías Infantil "A" e Infantil "AA" podrán usarse bates de softball, siempre y cuando cumplan las medidas establecidas en este Reglamento para esas Categorías.

El infractor de estas disposiciones es sancionado decretándole out por regla; además, se anulan las jugadas producidas por efecto de un batazo a conveniencia del equipo contrario, y el bate es confiscado, pasando a poder de la Liga, de la Junta Directiva Municipal o Asociación respectiva o del Comité Organizador.

Arto. 38 **Las pelotas a usar** son las siguientes:

1. **Categorías Infantil "A":** pelota de goma dura, Kenko Clase "C" o cualquier otra marca aprobada por COPABE.

2. **Categorías Infantil "AA", Juvenil "A", Juvenil "AA" y Juvenil "AAA"**: pelota de cuero, confeccionada de acuerdo con las estipulaciones contempladas en las Reglas Oficiales del Béisbol, es decir con peso de 5 a 5¼ onzas *avoir du pois* y circunferencia de 9 a 9¼ pulgadas.

Arto. 39 Los jugadores a la defensiva pueden usar guante, manopla para el receptor y la primera base, según las normas establecidas en las Reglas Oficiales del Béisbol para cada Categoría.

Arto. 40 a) Los estadios y campos de juego deben ser aprobados por la Liga y/o la Comisión Técnica, y por la Comisión Técnica en el caso del Campeonato Nacional, de acuerdo con las Reglas Oficiales del Béisbol y con las regulaciones establecidas **en el Anexo 2** del presente Reglamento Nacional. Estas medidas no pueden ser modificadas a conveniencia, sino con autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

b) DISTANCIAS Y MEDIDAS DEL CAMPO DE JUEGO E IMPLEMENTOS EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS MENORES.

CATEGORIAS	INFANTIL "A" (9 – 10 años de edad)	INFANTIL "AA" (11-12 años de edad)	JUVENIL "A" (13-14 años de edad)
Entre Bases	18.29 m (60 pies)	21.00 m. (70 pies)	24.00 m. (78 pies 9")
De Home a Pitcher Plate	14.02 m. (46 pies)	14.45 m. (47 pies 5")	16.20 m. (53 pies 2")
De Home a Segunda Base	25.86 m. (84 pies 10")	29.70 m. (97 pies 4")	33.94 m. (111 pies 4")
De Home a BackStop	7.62 m. (25 pies)	7.62 m.)25 pies)	15m. (49 pies 3")
Al Circulo de espera	7.62 m. (25 pies)	7.62 m. (25 pies)	10.50 m. (34 pies 5")
Línea de tres pies	9.15 m. (30 pies)	10.50 m. (35 pies)	12m. (39 pies 5")
De Home a la cerca del Left y Right Field	60m. (196 pies)	70m. (230 pies)	80m. (262 pies)
De Home a la cerca del Center Field	65m. (213 pies)	75m. (246 pies)	90m. (295 pies)
Altura de la Loma de Lanzar	0.18m. (7 pulgadas)	0.20m. (8 pulgadas)	0.23m. (9 pulgadas)
Media Luna (Radio)	19.20m. (63 pies)	22.55m. (74 pies)	25.30m. (83 pies)
Diámetro circulo del Pitcher Plate	3.65m. (12 pies)	4.26m. (14 pies)	4.87m. (16 pies)
Altura de la Cerca del Outfield	1.65m. (5 pies 5")	1.65m. (5 pies 5")	1.85m. (6 pies)
Caja de Bateador	0.91 x 1.82m. (3´x 6)	0.91 x 1.82m. (3´x 6)	1.22 x 1.83m. (4´x 6´)
Placa de Pitcher	0.15 x 0.60m. (6" x 24")	0.15 x 0.60m. (6" x 24")	0.15 x 0.60m. (6" x 24")
Almohadillas	0.38 x 0.38 x 0.127m (15" x 15" x 3" a 5" max)	0.38 x 0.38 x 0.127m (15" x 15" x 3" a 5" max)	0.38 x 0.38 x 0.127m (15" x 15" x 3" a 5" max)
Caja de coach	1.21m. x 2.43m. (4´x8´)	1.21m. x 2.43m. (4´x8´)	1.21m. x 2.43m. (4´x8´)
Bates de Aluminio, Madera, Grafito, Magnesio y otros autorizados expresamente por la COPABE	31" (max) de largo 2 ½ de diámetro	32" (max) de largo 2 ¾ de diámetro	33" (max) de largo 2 ¾ de diámetro
Zapatos	Spikes de Goma	Spikes de Goma	Spikes de Goma
Pelota	Marca y Modelo especial determinado por la COPABE	Marca y Modelo especial determinado por la COPABE	Marca determinada por la COPABE Peso: de 142 a 149 gr. (5 a 5 ¼ onzas) y circunferencia de 22.86 a 23.5 cm. (9´a 9 ¼ ")
HOME PLATE	Frente 0.43m x 0.21m (2 lados) y 2 diagonales de 0.30 (frente 17" x 2 lados de 8 ½ y dos diagonales de 12")		

Arto. 41 El rayado del terreno es obligación del equipo Home Club, salvo arreglo establecido en el Reglamento Interno de la Liga. En el caso de los Campeonatos Nacionales, ésta es responsabilidad del Comité Organizador.

En los campeonatos regulares, municipales y departamentales, los jueces no deben iniciar un juego si el campo no está debidamente rayado, otorgando un máximo de 15 minutos después de la hora establecida para el inicio del juego para que se haga. También deben poner especial atención al estado del terreno, la loma de lanzar y el

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

área de home plate, exigiendo reparación de lo que pueda ocasionar un accidente y/o problemas en la actuación de los jugadores.

Capítulo V
De los Juegos

Arto. 42 Los juegos, según la Categoría, tienen una duración de:

1. **Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A": Siete (7) innings.**

Cada juego tendrá una duración de siete (7) innings. En caso de empate, se efectuarán extra-innings de acuerdo a las siguientes Reglas de Desempate.

A. Se colocan los dos últimos bateadores del episodio anterior en su orden, uno en primera base y el otro en segunda base, sin out, en el episiodio extra.

B. Batea el jugador que le correspnden en la alineación.

C. Si al término de dos (2) entradas extras el juego se mantiene empatado, el partido se dará por terminado.
Manteniendo el cumplimiento de la Regla Especial de Pitcheo.

Para las Categorías Infantil "A" e Infantil "AA" cuando se realicen doble juego, los mismos serán programados a seis (6) entradas cada uno. Para la Categoría Juvenil "A" los juegos serán a siete (7) entradas.

En caso de no poder efectuarse dicho juego en la forma establecida en el párrafo anterior, la Comisión Técnica tendrá la facultad de resolver la reprogramación.

2. **Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA": Nueve (9) entradas.**

En estas categorías se jugará hasta que haya un ganador, en caso de doble juego, ambos deberán ser de siete (7) entradas.

Para los juegos que se vayan a extrainning siempre se aplicará la Regla de Desempate descrita en el numeral anterior.

La Liga, o el Comité Organizador en conjunto con la respectiva Comisión Técnica, pueden establecer límites de tiempo u hora máxima para la apertura de un inning o la finalización de un juego, considerando factores propios del Campeonato y/o del lugar. Todo inning que se abra antes de la hora límite acordada, debe cerrarse, cualquiera que sea la Categoría. También se pueden establecer regulaciones para dobles programaciones.

Arto. 43 En todas las Categorías, se aplica la Regla del Knock Out en dos modalidades.

1. El equipo que obtenga una ventaja igual o mayor de quince (15) carreras, es declarado ganador siempre que se hayan jugado tres (3) innings en juegos de seis (6) entradas, o tres (3) o cuatro (4) innings en juegos de siete (7) entradas, o cinco (5) o seis (6) entradas en juegos de nueve (9) innings.

2. El equipo que obtenga una ventaja igual o mayor de diez (10) es declarado ganador siempre que se hayan jugado cuatros (4) innings en juego de seis (6) entradas, o cinco (5) o seis (6) innings en juegos de siete (7) entradas, o siete (7) u ocho (8) entradas en juegos de nueve (9) innings.

En ambos casos, si el equipo en desventaja es el Home Club, debe jugarse completa la entrada en que se logra la ventaja aquí señalada.

Arto. 44 **Se considera juego legal** cuando se han jugado cuatro (4) innings en un juego programado a seis (6) o siete (7) innings, o cuando se han jugado cinco (5) en un juego de nueve (9) innings. Si el equipo Home Club está en ventaja al finalizar la primera parte del inning reglamentario, se califica la legalidad del juego.

Esto no aplica cuando se dé un juego finalizado por la regla del nocaut (Arto 43, numeral 1).

Arto. 45 Cuando un juego no llega a los innings reglamentarios se declara Juego No Celebrado y la Liga, Junta Directiva Municipal, Asociación Departamental y/o la Comisión Técnica respectiva debe reprogramarlo en la primera fecha próxima disponible.

Arto. 46 Cuando un juego se suspenda por lluvia después de los innings reglamentarios, se declara ganador al equipo que está en ventaja. Si el equipo Home Club está en ventaja al finalizar la primera parte del inning en que ocurre la lluvia, se califica la legalidad del juego. Si el equipo Visitante toma la ventaja en ese inning y el equipo Home Club no puede concluir su bateada, el juego será suspendido (Reglas Oficiales de Béisbol 4.12) y continuará en las mismas condiciones en fecha posterior determinada por la Liga, Junta Directiva Municipal, Asociación Departamental y/o la Comisión Técnica.

Arto. 47 Cuando un juego se suspenda por oscuridad y/o falta de fluido eléctrico después de los innings reglamentarios y antes de concluir las entradas asignadas a los juegos de cada Categoría según el Arto. 43 y 44 del presente Reglamento Nacional, el juego se suspende para continuarlo en la siguiente fecha disponible, reanudándose en la misma situación en que fue suspendido, determinada por la Liga, Junta Directiva Municipal, Asociación Departamental y/o la Comisión Técnica.

Arto. 48 En juego nocturno, cuando fuera expresamente aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, no se puede iniciar un nuevo inning después de las 9:00 PM. En este caso, el juego se debe reanudar hasta concluirlo, en la siguiente fecha disponible.

Arto. 49 A fin de agilizar el desarrollo de los juegos, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Los Managers o Coaches de un equipo pueden consultar con el ó los lanzador en tres (3) ocasiones en el transcurso del juego. Al hacerlo por cuarta vez, o cuando se dan dos (2) consultas en el mismo inning, están obligados a sustituir al lanzador, quien debe salir de juego. Cuando se han consumido las consultas autorizadas y se quiere sustituir el lanzador para ubicarlo en otra posición, el cambio se debe hacer desde afuera, sin entrar al terreno.

   No se considera consulta con el lanzador cuando éste es sustituido o cambiado a otra posición a la defensiva.

   NOTA: Solamente una vez por episodio un jugador de cuadro (incluyendo al catcher) puede conversar con el lanzador. Si el jugador de cuadro no cumple con lo dispuesto en éste artículo, será amonestado en primera instancia notificándoles de inmediato a los técnicos, y de reincidir en su actitud será retirado del juego.

2. Si el juego va a extra inning se permite una (1) consulta adicional en las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A". En el caso de las Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA", se permite una (1) consulta adicional cada tres entradas extra, la cual pueden hacer uso desde la primera entrada extra.

3. A los coach o asistentes de bases de cada equipo, se les permitirá sólo dos (2) reuniones ofensivas por partido. Si el juego se va a entradas extras en el caso de las Categorías Infantil "A", Infantil "AA", se permitirá una (1) reunión ofensiva adicional en cada entrada; y para las Categorías Juvenil "A", Juvenil "AA" y Juvenil "AAA", se permitirá una (1) reunión ofensiva adicional por cada tres entradas. Se considera como reunión ofensiva cada vez que un técnico, coach o asistente de base demore el juego para hablar con un jugador de la ofensiva (sea bateador o corredor). Si existe una violación a este inciso previa advertencia del árbitro, el Manager será expulsado de juego.

Capítulo VI
De los Bateadores y los Corredores de Bases

Arto. 50 El uso del bateador designado solo es permitido en la categoría Juvenil "AAA", ninguna de las otras Categorías del Béisbol de Menores podrá utilizarlo.

Arto. 51 En la Categoría Infantil "A", los bateadores que se ponchan son declarados out por regla, aunque el receptor no retenga la bola en caso de *wild pitch* o *passed ball.* El(los) corredor(es) avanzan una base si la pelota excede el área de bola en juego establecida antes del inicio de juego; y si la pelota queda entre los límites de esa área, el avance de los corredores es a su riesgo, ya que está viva y en juego. El área de bola en juego debe estar claramente señalada. La excepción a esta disposición es en el avance de tercera a home.

Arto. 52 En la Categoría Infantil "A" los corredores solo podrán despegarse de la base y avanzar a la siguiente almohadilla (solamente segunda o tercera) una vez que el Pitcher o Lanzador suelte la pelota hacia home en su lanzamiento oficial.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO PRESIDENTE FENIBA

Sanción: El corredor que se despegue de su almohadilla antes que el lanzador suelte la pelota, es declarado out automáticamente. Si más de un corredor comete dicha violación en el mismo lanzamiento, sólo se penaliza al corredor más adelantado y la bola queda muerta.

Cuando un corredor abre, después que el lanzador suelta la bola y el receptor tira mal a cualquier base, el corredor o los corredores pueden avanzar a su riesgo, incluso hasta home plate.

En una jugada continua producida **por una bola bateada**, todos los corredores pueden avanzar a su riesgo.

Ejemplo de una jugada continua: Corredor en segunda base, rola a tercera base, quien fildea y tira a primera base. El corredor de segunda base avanza a tercera base con el tiro. El fildeador de primera base, después de realizar su jugada, tira mal a tercera base; el corredor puede avanzar a home plate a su riesgo, si la bola queda en juego. Si la bola entra a terreno de bola muerta, anota por la concesión de bases.

En una jugada continua producida por una bola bateada y tirada, todos los corredores podrán avanzar a su riesgo.

JUGADA: Corredor en primera y tercera base, el corredor de primera sale hacia la segunda base, el receptor tira a segunda, lo cual aprovecha el corredor de tercera para anotar. En esta situación, el corredor de primera puede avanzar a su riesgo a segunda base, pero el corredor de tercera no puede anotar. Se regresará a tercera base si es que llegó safe a home, pero si en la jugada lo hacen out, el out se mantendrá. **EXCEPCIÓN:** El corredor de tercera base podrá avanzar a su riesgo si el tiro del receptor a segunda base no es atrapado por un fildeador.

Arto. 53 En la Categorías Infantil "A" con corredores en tercera base se prohíbe únicamente el robo de home y la jugada de squeeze play.

Con corredor en tercera base el bateador no debe cuadrarse para tocar, ni intentar tocar, ni tocar la bola sea de fair o de foul aunque el corredor de tercera base no haga movimiento hacia home. Si el corredor de tercera base se va hacia el home intentando robar, aunque el bateador no haga ningún intento de tocar o ejecute alguna de las acciones descritas anteriormente, se aplicará para ambas jugadas la siguiente.

SANCIÓN:
a.- Out por regla al corredor al corredor de tercera base si hay menos de dos outs.
b.- Out por regla al bateador si hay dos outs.

Capítulo VII
De los Lanzadores y los Receptores

Arto. 54 Para un partido los **LANZADORES** estarán limitados a un máximo de **LANZAMIENTOS** de acuerdo a la siguiente tabla de descansos:

a.- INFANTIL A (9-10 Años de edad):

Hasta veinte (20) lanzamientos, puede lanzar al día siguiente.
De **21 a cuarenta (40) lanzamientos,** descansa un (1) día.
De 41 a sesenta (60) lanzamientos, descansa dos (2) días.

Tan pronto el **LANZADOR** llegue a los **41 lanzamientos**, automaticamente queda dentro del STATUS de los dos (2) días de descanso y al cumplir los **sesenta (60) lanzamientos DEBE SER RETIRADO DEL JUEGO DE INMEDIATO.**

b.- INFANTIL AA (11-12 Años de edad):

Hasta veinticinco (25) lanzamientos, puede lanzar al día siguiente.
De 26 a cincuenta (50) lanzamientos, descansa un (1) día.
De 51 a setenta (70) lanzamientos, descansa dos (2) días.

Tan pronto el **LANZADOR** llegue a los **51 lanzamientos**, autoimaticamente queda dentro del STATUS de los dos (2) días de descanso y al cumplir los **setenta (70) lanzamientos DEBE SER RETIRADO DEL JUEGO DE INMEDIATO.**

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

c.- JUVENIL A (13-14 Años de edad):

Hasta treinta (30) lanzamientos, puede lanzar al día siguiente.
De 31 a cincuenticinco (55) lanzamientos, descansa un (1) día
De 56 a ochenta (80) lanzamientos, descansa dos (2) días.

Tan pronto el **LANZADOR** llegue a los **56 lanzamientos**, automaticamente queda dentro del STATUS de los dos (2) días de descanso y al cumplir los **ochenta (80) lanzamientos DEBE SER RETIRADO DEL JUEGO DE INMEDIATO.**

d.- JUVENIL AA (15-16 Años de edad):

Hasta treinta (30) lanzamientos, puede lanzar al día siguiente.
De 31 a cincuenticinco (55) lanzamientos, descansa un (1) día
De 56 a setenticinco (75) lanzamientos, descansa dos (2) días.
De 76 a noventa (90) lanzamientos, descansa tres (3) días

Tan pronto el **LANZADOR** llegue a los 7**6 lanzamientos**, automaticamente queda dentro del STATUS de los tres (3) días de descanso y al cumplir los noventa **(90) lanzamientos DEBE SER RETIRADO DEL JUEGO DE INMEDIATO.**

e.- JUVENIL AAA (17-18 Años de edad):

Hasta treinta (30) lanzamientos, puede lanzar al día siguiente.
De 31 a cincuenticinco (55) lanzamientos, descansa un (1) día
De 56 a ochenta (80) lanzamientos, descansa dos (2) días.
De 81 a cien (100) lanzamientos, descansa tres (3) días

Tan pronto el **LANZADOR** llegue a los **81 lanzamientos**, automaticamente queda dentro del STATUS de los tres (3) días de descanso y al cumplir los cien **(100) lanzamientos DEBE SER RETIRADO DEL JUEGO DE INMEDIATO.**

Los dias de descanso se contabilizaran sin incluir el dia en que lanzó.

Nota 1.- Los lanzadores que lleguen al límite máximo de lanzamientos permitidos, podrán finalizar al bateador que tiene, pero no puede enfrentar otro bateador adicional, no importa el episodio donde se presente la situación.

Nota 2.- Los lanzadores que estén aptos para lanzar (2) dos días consecutivos y lo hagan, se les sumaran los lanzamientos del día anterior, aplicándosele los descansos según corresponda a los lanzamientos acumulados efectuados, estos tambien se aplicara en los dobles juegos.

Nota 3..- En ningún caso los lanzadores pueden actuar en (3) tres días o tres (3) juegos consecutivos.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

Nota 4..- Para las categorías **Infantil A (9-10 Años de edad), Infantil AA (11-12 Años de edad) Juvenil A (13-14 Años de edad)**, en un mismo juego o en un mismo día los lanzadores no pueden actuar como receptores y viceversa, pero pueden actuar en otra posición; siempre y cuando no haya lanzado el máximo permitido de lanzamientos. Para que un lanzador pueda actuar como receptor tiene que mediar un día de descanso como lanzador y para el caso inverso tiene que mediar un día de descanso como receptor.

Nota 5..- Para las categorías **Infantil A (9-10 Años de edad), Infantil AA (11-12 Años de edad)** los lanzadores están limitados a un máximo de lanzamientos en un mismo inning, estableciendose la siguiente tabla.

INFANTIL "A": máximo 30 lanzamientos en un mismo inning.
INFANTIL "AA": máximo 35 lanzamientos en un mismo inning.

En ambos casos deberá ser removido del monticulo, pudiendo jugar otra posición excepto receptor, siempre y cuando no haya llegado al limité de lanzamientos.

Arto. 55 El lanzador abridor o relevista puede ser enviado a jugar otra posición, pero no puede lanzar nuevamente en ese mismo juego. Se exceptúan de esta disposición los lanzadores de la Categoría Juvenil "AAA", que podrán hacerlo siempre y cuando no hayan sido relevados por sustitución obligatoria.

Arto. 56 Son prohibidos los lanzamientos en curva en la Categorías Infantil "A. Los que se hacen son considerados bolas, aun siendo *fouls*. Si se produce un batazo con un lanzamiento en curva y el bateador y los corredores de base logran avanzar una base sin ser puestos out, debe aceptarse tal batazo.

Los cambios de velocidad en los lanzamientos son permitidos, siempre que no haya movimiento de muñeca.

Arto. 57 El lanzador de cualquier Categoría que golpee a tres (3) bateadores en un mismo inning, a cinco (5) en un juego, o dos (2) veces al mismo bateador durante un juego, debe ser retirado del juego de inmediato. Esta sustitución es automática y debe ser cumplida por el equipo a la defensa; en caso de no hacerlo, le es confiscado el juego si resulta ganador.

Los árbitros están obligados a llamar la atención públicamente a un lanzador cuando presuman mala intención en sus lanzamientos; y si persiste, el lanzador debe ser expulsado del juego.

Arto. 58 Las violaciones a los Artículos 50, 54, 55, y 57 del presente Reglamento Nacional, son sancionadas así:

1. Si el equipo es ganador, confiscación del juego y suspensión del Manager por un (1) juego.

2. Si el equipo es perdedor, suspensión del Manager por un juego.

En estos casos, la Comisión Técnica sanciona de oficio, es decir sin mediar protesta.

Arto. 59 Las regulaciones para los lanzadores en los Campeonatos Municipales, Departamentales y Nacionales, o en series de juego diario, deben ser establecidas exactamente como lo dispone el Arto. 54 del presente Reglamento.

Capítulo VIII
De las Protestas

Arto. 60 Las protestas por supuesta violación, aplicación inadecuada o incorrecta interpretación de las Reglas Oficiales del Béisbol, pueden ser interpuestas ante el árbitro principal en forma verbal, antes de que sea realizado un lanzamiento, retirado un corredor o se intente una jugada, cuando se trate de violación a este reglamento nacional, la protesta se puede hacer en cualquier momento del juego.

Antes de terminar el juego debe ser presentada por escrito la protesta, y luego obligatoriamente ratificada por escrito ante la Liga y/o Comisión Técnica. Si se trata de Campeonato Nacionales será en la reunión técnica del día de la protesta, para los Campeonato Regulares, Municipales, Departamentales podrán presentarla en su próxima reunión inmediata, especificando claramente la fecha del juego los equipos participantes, la situación que originó la protesta el motivo de la misma y el (los) artículo (s) violado (s).

Toda protesta debe ser acompañada por un aporte económico cuyo monto será fijado en el Reglamento Interno de la Liga o del Campeonato, y que será devuelto al equipo que presente la protesta, en caso de proceder la misma.

Arto. 61 Solamente el Manager o el Coach, pueden protestar por violación a las Reglas Oficiales del Béisbol y a este Reglamento Nacional. No se admiten protestas por fallos de apreciación. El equipo que se niegue a iniciar o continuar un juego, no tiene derecho a protestar.

Arto. 62 En caso de proceder una protesta por aplicación indebida de la reglamentación que rige el Béisbol de Menores por los árbitros, el juego se continúa en las mismas condiciones que existían al momento de cometerse la violación.

En todo caso, los árbitros están en la obligación de prevenir cualquier violación de dicha reglamentación, y hacer las observaciones necesarias. Si el equipo infractor no cumple las disposiciones del árbitro, el juego se confisca a favor del equipo contrario, si ésta fuese la sanción. En caso de no corregirse la violación por culpa del árbitro, la protesta debe formalizarse nuevamente a fin de que continúe su procedimiento.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

14

Arto. 63 La Junta Directiva de la Liga, Comisión Municipal y/o Asociación Departamental según sea la Etapa del Campeonato, debe resolver una protesta en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de recibirla. Si es para definir un Campeonato, deben hacerlo en veinticuatro (24) horas como máximo, Para los Campeonato Nacionales la Comisión Técnica debe dirimir esta situación el mismo día.

Arto. 64 En los casos de comportamiento inadecuado de los niños – jugadores en las Categorías: Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", debe actuarse se la siguiente manera:

Por Primera vez: Llamado de atención al Manager, para que llame al orden al niño – jugador.

Por Segunda vez: Expulsión del Managers

Por Tercera vez: Expulsión del Coach.

Se entiende que esto es en el transcurso de un juego, la anterior Disposición no es aplicable a las Categorías Juvenil "AA" y Juvenil "AAA", cuyos jugadores pueden ser expulsados del juego.

Capítulo IX
De los Nacionales

Arto. 65 Los Campeonatos Nacionales de cada Categoría se efectuarán en las fechas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

Arto. 66 Se establece que en los Campeonatos Nacionales participan dieciocho (18) o más representantes:

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

1. Un (1) representante de cada Departamento.
2. Un (1) representante de la Región Autónoma Atlántico Norte.
3. Un (1) representante de la Región Autónoma Atlántico Sur.
4. Un (1) representante de la Zona Especial Zelaya Central.
5. Un (1) representante de la Zona Especial Triángulo Minero.

Estos representantes pueden ser equipos campeones reforzados o selecciones escogidas. La Asociación Departamental, de Región Autónoma o de Zona Especial decidirá sobre estas opciones.

Los Campeonatos Nacionales deben contar con la participación mínima de seis (6) equipos, para ser convalidados por FENIBA.

Arto. 67 El Sistema de Competencia de los Campeonatos Nacionales será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, pudiendo establecer las modalidades que estime conveniente en cuanto a sedes alternas y/o múltiples, visitas recíprocas, sistemas de juego, condiciones especiales de participación, fechas amplias, y cualquier otra característica que garantice la máxima representación en el Campeonato y el éxito del mismo.

Todo lo anterior debe estar contenido en la Reglamentación Técnica que dictará la Comisión Nacional de Béisbol Menor de la FENIBA, para los Campeonatos Nacionales de cada Categoría.

Arto. 68 La sede del Campeonato Nacional de cada Categoría debe ser solicitada por escrito, por la Asociación interesada, con un (1) año de anticipación, en la Reunión Técnica del Campeonato Nacional del año anterior. La solicitud aprobada debe ser ratificada por el Congreso de Miembros de FENIBA, en su Congreso ordinaria anual que se celebra en la primera quincena del mes de Junio de cada año, según los Estatutos vigentes.

La Asociación Departamental que solicite la Sede de un Campeonato Nacional y no cumpla con su compromiso, será sancionada con dos años de no poder solicitar ninguna Sede en cualquiera de las Categorías.

Arto. 69 El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA en coordinación con la Comisión del Béisbol Menor, designará a uno de sus miembros como responsable de la organización del Campeonato Nacional de cada Categoría. Las funciones de dicho responsable son las siguientes:

1. Supervisar y responsabilizarse de la organización del evento.
2. Supervisar la documentación y esquelas de los atletas y técnicos y delegados. En ningún caso se permitirá la actuación de personas, delegados, atletas o técnicos que no estén debidamente inscritos.
3. Visitar la ciudad sede las veces que se considere necesario, antes del inicio del evento.
4. Revisar y aprobar los terrenos de juego y sus medidas e informar tal inspección al Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.
5. Presidir la Reunión Técnica.
6. Solicitar al Comité Organizador y la Comisión Técnica los informes ordinarios y extraordinarios que estime conveniente.
7. Asistir a las reuniones del Comité Organizador y Presidir reuniones de la Comisión Técnica durante el desarrollo del Campeonato.

8. Destituir a miembros de la Comisión Técnica y nombrar sustitutos, en caso que se presenten razones debidamente justificadas.

Arto. 70 El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA designará una Comisión Técnica para cada Campeonato Nacional, integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Dicha Comisión Técnica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar el desarrollo de los juegos y tomar las decisiones para evitar violaciones a las condiciones del evento, a la Reglamentación Técnica del Campeonato, al Reglamento Nacional del Béisbol de Menores y a las Reglas Oficiales del Béisbol.

2. Aprobar el nombramiento y supervisar las labores de los árbitros, los anotadores y los compiladores oficiales del evento.

3. Conocer y decidir sobre las protestas que le sean presentadas.

4. Aclarar dudas sobre la interpretación de los Reglamentos y las Reglas Oficiales del Béisbol.

5. Actuar preventivamente, incluso durante la realización de un juego, para evitar infracciones a las Reglas Oficiales del Béisbol, la Reglamentación Técnica del Campeonato y el presente Reglamento Nacional.

Arto. 71 La Asociación Departamental, de Región Autónoma o de Zona Especial de la ciudad sede de cada Campeonato Nacional, escogerá un Comité Organizador constituido por personas prominentes de la comunidad, que contará con el apoyo de las Comisiones que estime convenientes para garantizar el buen montaje y desarrollo del evento.

Arto. 72 Las inscripciones de los equipos participantes en los Campeonato Nacional deben entregarse ante la Secretaría General de FENIBA, diez (10) días antes de la fecha señalada para la Reunión Técnica. Además de toda la documentación establecida, se debe entregar las Estadísticas de la Etapa Departamental o de su Liga en el caso no haya Campeonato Departamental.

El incumplimiento de esta disposición será penado con la no participación en el Campeonato. Las inscripciones deben ser aprobadas por el Comisión Nacional de Menores en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA. No se aceptan inscripciones durante la Reunión Técnica.

NOTA: Esta disposición tiene que ser de estricto cumplimiento, ya que el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA elaborará el Calendario de Juegos con anticipación, ubicando a los equipos inscritos en la Sede y Sub Sedes (si hubiesen)

Al momento de la inscripción, a cada equipo inscrito le debe ser entregada la Reglamentación Técnica que rige el Campeonato Nacional correspondiente.

Arto. 73 La documentación que debe presentar cada equipo al momento de su inscripción, es la misma que presenta para su inscripción en el Campeonato Regular de su Liga, establecida en el Arto 21 de este Reglamento Nacional, ya que para participar en el Campeonato Nacional es requisito indispensable que el jugador haya participado en la Liga de su Departamento, Región Autónoma o Zona Especial.

Además, se debe presentar la autorización del padre o tutor para participar en el Campeonato Nacional y una nómina colectiva que especifique el nombre completo, la fecha de nacimiento, la altura en centímetros, el peso en libras, las posiciones de juego que ocupa, y especificar si es derecho, zurdo o ambidextro para lanzar y batear.

Arto. 74 Los equipos participantes en el Campeonato Nacional pueden inscribir dos (2) delegados, un Propietario y un Suplente. Los Delegados son las personas autorizadas para formalizar protestas o apelaciones ante la Comisión Técnica y/o el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, pero en ningún momento puede intervenir en discusiones y/o protestas en el terreno de juego.

Los Delegados son responsables ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y ante el Comité Organizador, del comportamiento de su Delegación, incluyendo dirigentes, técnicos y jugadores; y de acatar y hacer cumplir las reglamentaciones del evento y las propias del Béisbol de Menores que incluyen, entre otras, la prohibición de apuestas, de ingerir licor y/o drogas, de fumar en el terreno de juego, de proferir insultos y ataques verbales a los jugadores y técnicos, y otras conductas antideportivas.

Arto. 75 Los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Béisbol Menor pueden inscribir un árbitro, quien será designado para actuar a criterio de la Comisión Técnica, no pudiendo hacerlo en los juegos en que participe el equipo de su localidad. Los gastos de los árbitros corren por cuenta del Comité Organizador, en iguales condiciones a las de las Delegaciones.

Arto. 76 En las Categorías Infantil "A" e Infantil "AA", los equipos participantes en el Campeonato Nacional pueden incluir en su Delegación a una (1) persona adicional como "Chaperona" ó Jefe Disciplinario, con funciones internas en su equipo únicamente y debidamente acreditada. El Comité Organizador debe ofrecerle las mismas condiciones que al resto de la Delegación.

Arto. 77 El día anterior a la inauguración de un Campeonato, se debe realizar una Reunión Técnica donde se informe sobre el Calendario de Juegos y la inscripción de los equipos participantes. En dicha Reunión Técnica se debe tratar todo lo relacionado con el evento, y aclarar dudas respecto a la Reglamentación Técnica del Campeonato que se haya entregado al momento de la inscripción de los equipos.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

La Reunión Técnica de los Campeonatos Nacionales debe ser presidida por el Presidente de la FENIBA, o en su defecto por el Delegado de FENIBA responsable del evento y/o Comisión Nacional de Menores, pueden participar los miembros del Comité Organizador, así como los Delegados y Técnicos de los equipos participantes.

Capítulo X
De los Árbitros, los Anotadores Oficiales y los Compiladores

Arto. 78 Los árbitros están obligados a prevenir cualquier violación a las Reglas Oficiales del Béisbol y a este Reglamento, y deben alertar y/o permitir al equipo infractor la inmediata reparación de la violación; cuando se trata del cambio de un jugador, puede repararse dicha violación, aun cuando haya sido anunciado por los parlantes. Solamente que el equipo infractor no acepte reparar la violación, se puede permitir la protesta formal del otro equipo.

Los árbitros también están obligados a prevenir cualquier acto o acción que atente contra el bienestar físico y moral de los jugadores.

Arto. 79 Los Árbitros y Anotadores son escogidos por la Junta Directiva de la Liga y/o la Comisión Técnica, en conjunto con la Asociación que corresponda. En los Campeonatos Nacionales, corresponde al Comité Organizador esta designación, pudiendo cada equipo participante llevar un árbitro como parte de su Delegación.

Arto. 80 Los árbitros deben presentarse al terreno de juego uniformados, limpios y sobrios, media hora antes de la hora fijada para comenzar el juego.

Arto. 81 Los árbitros y anotadores deben enviar a la Comisión Técnica y/o a la Junta Directiva de la Liga, un informe escrito, detallado y amplio, cuando el juego sea protestado, cuando ocurra una expulsión, u otro incidente que amerite ser conocido.

Arto. 82 **El Anotador Oficial** de cada juego debe entregar las hojas de anotación al Compilador Oficial de la Liga o del Campeonato, en su lugar de trabajo.

El Compilador Oficial El Comité Ejecutivo FENIBA designará al Compilador Oficial del Campeonato Nacional.

En los Campeonatos Nacionales de todas las Categorías, es obligación de los encargados de la Compilación Oficial entregar diariamente el reporte de los resultados de los Juegos, así como la Lista de los Mejores Bateadores y la labor de los Lanzadores al Comité Organizador y a la Comisión Técnica, que a su vez debe distribuirla a todos los equipos, a los árbitros y a los anotadores.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

Un día antes de la realización de los Juegos de Etapa Final de los Campeonatos Nacionales, deberán entregar todo el trabajo Estadístico de los equipos participantes (Planchas de Bateo, Pitcheo y Fildeo) de la Etapa clasificatoria, para facilitar a la Comisión Técnica la Escogencia del Equipo *All Star* y la Premiación una vez finalizados los Juegos de la Final.

Capítulo XI
Del Protocolo y la Premiación

Arto. 83 Al finalizar la Etapa Regular o Clasificatoria de cada Liga, Campeonato Departamental o Campeonato Nacional, el compilador oficial debe determinar los líderes individuales en cada uno de los siguientes departamentos:

1. **Bateo:**
   - 1.1 Campeón bate
   - 1.2 *Slugging*
   - 1.3 Carreras anotadas
   - 1.4 Hits conectados
   - 1.5 Carreras empujadas
   - 1.6 Dobles
   - 1.7 Triples
   - 1.8 Jonrones
   - 1.9 Bases alcanzadas
   - 1.10 Bases robadas
   - 1.11 Bases por bolas recibidas
   - 1.12 Sacrificios
   - 1.13 Fly de sacrificios
   - 1.14 Golpes recibidos

2. **Pitcheo:**
   - 2.1 Juegos jugados
   - 2.2 Juegos iniciados
   - 2.3 Juegos relevados
   - 2.4 Juegos finalizados
   - 2.5 Juegos completos
   - 2.6 Blanqueadas
   - 2.7 Juegos salvados
   - 2.8 Innings lanzados
   - 2.9 Efectividad
   - 2.10 Ponches propinados
   - 2.11 Juegos ganados
   - 2.12 Juegos perdidos
   - 2.13 Bases por bolas concedidas

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

3. **Defensa:**

3.1 Para cada posición:
- 3.1.1 Errores
- 3.1.2 Asistencias
- 3.1.3 Outs
- 3.1.4 Efectividad

3.2 Para los receptores, además:
- 3.2.1 Robos permitidos
- 3.2.2 Atrapados robando
- 3.2.3 *Passed balls*

Arto. 84 A los efectos de determinar los líderes en cada departamento, el compilador oficial debe considerar las normas establecidas en las Reglas Oficiales del Béisbol, con las siguientes variantes:

1. Para optar a **LIDERATOS DE BATEO Y SLUGGING**, los jugadores deben tener un mínimo de apariciones legales que se obtiene multiplicando el número de juegos realizados por su equipo por las siguientes Apariciones Legales diferenciadas por Categoría:

1.1	Infantil "A, Infantil "AA" y Juvenil "A"	2.1
1.2	Juvenil "AA" y Juvenil "AAA"	2.7

Se entiende por apariciones legales, la suma de veces al bate oficiales, bases por bolas recibidas, golpes recibidos, sacrificios y flies de sacrificios.

2. Para optar a **LIDERATOS POR JUEGOS GANADOS Y PERDIDOS** y por efectividad, los lanzadores deben tener un mínimo de innings lanzados, que se obtiene multiplicando los juegos realizados por su equipo por las siguientes cifras diferenciadas por Categoría:

2.1	Infantil "A"	80% de los juegos de su equipo.
2.2	Infantil "AA" y Juvenil "A"	80% de los juegos de su equipo.
2.3	Juvenil "AA" y Juvenil "AAA"	80% de los juegos de su equipo.

3. Para optar a **LIDERATOS DE FILDEO**, un defensor debe haber actuado en una posición en un mínimo de los juegos realizados por su equipo:

3.1	Receptores	50 %
3.2	Infielders y outfielders	67 %
3.3	Lanzadores	1.0 inning por juego realizado

Arto. 85 En los Campeonatos Departamentales y Nacionales, se deben premiar con medalla, placa, trofeo y/o pergamino a:

1. Equipo Campeón, Equipo Sub-Campeón, Equipo del tercer lugar y Equipo del cuarto lugar: trofeo al equipo y pergamino individual a cada uno de sus integrantes.

2. **Líderes Individuales de Bateo**: Campeón Bate, carreras empujadas, jonrones, carreras anotadas, *slugging*, bases robadas, hits conectados.

3. **Líderes Individuales de Pitcheo**: Efectividad, porcentaje de ganados y perdidos, ponches propinados, juegos salvados.

4. **Cada jugador del Equipo All Star**, incluyendo al mejor lanzador derecho y al mejor lanzador zurdo.

5. **Jugador más Destacado**: es el que obtenga más lideratos individuales.

6. **Jugador más Valioso**: es el jugador escogido por el personal técnico del Equipo campeón, valorando los méritos de quien mayor contribución hace para obtener el título de Campeón.

7. **Manager del Equipo Campeón**.

Arto. 86 En caso de empate en la escogencia, se procede de la siguiente manera:

1. **Bateo**: Los líderes en bateo y *slugging* son los que tengan mayor promedio. Los líderes en jonrones, carreras anotadas, carreras impulsadas, hits conectados y bases robadas, son los que acumulen mayores números. Si existe empate, se define en su orden:

1.1 Bateo

1.1.1 Quien tenga más turnos al bate
1.1.2 Quien tenga más hits
1.1.3 Quien se haya embasado más, tomando sólo bases por bolas, golpeados e interferencias.

1.2 Slugging

1.2.1 Quien tenga más veces al bate
1.2.2 Quien tenga más jonrones
1.2.3 Quien tenga más triples
1.2.4 Quien tenga más dobles
1.2.5 Quien tenga más hits

1.3 Jonrones, hits conectados, carreras empujadas y carreras anotadas

1.3.1 Quien tenga menos apariciones legales
1.3.2 Quien tenga menos veces oficiales al bate
1.3.3 Quien haya participado en menos juegos

1.4 Bases robadas

1.4.1 Quien tenga menos intentos
1.4.2 Quien tenga menos apariciones legales
1.4.3 Quien tenga menos veces oficiales al bate
1.4.4 Quien haya participado en menos juegos

2. **Pitcheo**: El líder por efectividad es el lanzador que tenga menor porcentaje de carreras limpias; si existe empate, se define a favor de quien tenga más innings lanzados. El líder por ganados y perdidos es el lanzador que tenga mejor promedio; si existe empate, se define a favor de quien tenga más juegos ganados. El líder en ponches propinados es el lanzador que haya propinado más ponches. De existir empate, se resuelve de la siguiente manera:

2.1 Efectividad

2.1.1 Quien haya recibido menos hits
2.1.2 Quien tenga más ponches propinados
2.1.3 Quien tenga menos bases por bolas
2.1.4 Quien tenga menos golpeados
2.1.5 Quien tenga menos wild pitches.

2.2 Ganados y perdidos

2.2.1 Quien tenga más entradas lanzadas
2.2.2 Quien tenga mejor porcentaje de efectividad
2.2.3 Quien tenga menos juegos jugados

2.3 Ponches propinados

2.3.1 Quien tenga menos entradas lanzadas
2.3.2 Quien tenga menos bases por bolas

3. **Defensa**: Los líderes a la defensa son los que obtengan un promedio defensivo más alto. Si existen empates, se decide de la siguiente manera:

3.1 Receptores

3.1.1 Quien tenga más innings jugados
3.1.2 Quien tenga más asistencias realizadas
3.1.3 Quien tenga menos *passed balls*
3.1.4 Quien tenga mejor porcentaje de atrapados robando

FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

3.2 Primera base y outfielders

3.2.1 Quien tenga más innings jugados
3.2.2 Quien tenga más outs realizados
3.2.3 Quien tenga más asistencias realizadas
3.2.4 Quien tenga más doble-plays

3.3 Infielders

3.3.1 Quien tenga más innings jugados
3.3.2 Quien tenga más asistencias realizadas
3.3.3 Quien tenga más outs realizados
3.3.4 Quien tenga más doble-plays

4. En caso de empate en la escogencia del jugador más destacado, se define por los lugares que ocupen en los demás departamentos.

Arto. 87 La ceremonia inaugural y la ceremonia de clausura son presididas por el delegado de la instancia correspondiente de la FENIBA, especialmente designado para ello. Todos los equipos inscritos están obligados a participar en el acto inaugural, y en la clausura mientras permanezcan en el sitio de la competencia.

Capítulo XII
De las Disposiciones Generales

Arto. 88 Los dirigentes, técnicos y jugadores deben mantener en todo momento una conducta digna, ejemplar y correcta, y deben mostrar espíritu deportivo, sentido de responsabilidad, compañerismo y lealtad a su equipo. También deben mostrar respeto al contrincante y hacer honor al juego de béisbol.

Arto. 89 No se permite a los dirigentes, técnicos y jugadores:

1. Ingerir bebidas alcohólicas o fumar en el terreno o en el *dogout*.

2. Proferir palabras obscenas, insultos o críticas negativas a sus compañeros y/o jugadores, árbitros y anotadores.

3. Hacer gestos violentos de rabia o protesta.

4. Promover acciones de la barra contra miembros del equipo contrario, árbitros y anotadores.

5. Cualquier otro acto o hecho reñido con la ley, la moral y las buenas costumbres.

6. Permitir la venta de bebidas alcohólicas en los campos de juego o Estadios.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADO
PRESIDENTE
FENIBA

Arto. 90 En caso de comprobarse fraude o engaño, se aplican las siguientes sanciones: (Ver Arto. 22)

1. Confiscación de los juegos o títulos, y adjudicación de los mismos a favor los equipos contrarios.

2. Suspensión de toda actividad en el béisbol nacional por un máximo de tres (3) años, al (los) dirigente(s) involucrado(s) según la gravedad de la falta, determinada por la Organización respectiva. En caso de reincidencia, la suspensión puede ser definitiva.

Queda establecido que un jugador de las Categorías Infantil "A", Infantil "AA" y Juvenil "A", no pueden ser sancionados, pero si los Juveniles "AA" y Juveniles "AAA" pueden ser sancionados conforme el Código de Penas y Castigos.

Arto. 91 Es obligación de las Asociaciones Departamentales, de Región Autónoma o Zona Especial, exigir a las Ligas organizadas en su territorio toda información que les permita tener control efectivo de los participantes en cada Categoría, y de las estadísticas colectivas e individuales y los récords registrados en cada Categoría y/o Liga.

Arto. 92 Los dirigentes, técnicos y jugadores tienen obligación de velar por el estricto cumplimiento de las Reglas Oficiales del Béisbol y del presente Reglamento Nacional, así como de las Reglamentaciones Técnicas debidamente aprobadas para cada evento.

Arto. 93 Ninguna Liga o Campeonato puede establecer disposiciones especiales, diferentes y/o que contravengan las establecidas en este Reglamento Nacional, sin el consentimiento expreso y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA.

Arto. 94 El presente Reglamento Nacional se fundamenta en las Reglas Oficiales del Béisbol, en los Estatutos vigentes de la Confederación Mundial de Béisbol y Softball (WBSC por sus siglas en inglés), de la Confederación Panamericana de Béisbol (COPABE) y de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA); y se complementa con cualquier disposición específica aprobada por FENIBA para un Campeonato o Liga determinada.

Arto. 95 De lo establecido en este Reglamento, corresponde a las Asociaciones Departamentales, de Regiones Autónomas o de Zona Especial, sancionar en primera instancia. De dicho fallo, cabe apelación en última instancia en el término de cinco (5) días hábiles ante el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

En el caso de los Campeonatos Nacionales, corresponde la primera instancia a la Comisión Técnica de los mismos, manteniendo la última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA al término de la distancia.

FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA
PRESIDENTE
FENIBA

Arto. 96 De lo no previsto en el presente Reglamento, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA establecer las disposiciones y tomar las decisiones del caso, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el mismo.

Arto. 97 Por disposición del Congreso de Miembros y el Comité Ejecutivo de FENIBA y como homenaje a Roberto Clemente, se prohíbe el uso del número 21 en la espalda de jugadores y técnicos, pudiéndose usarse en mangas y en forma de escarapela como distinción a su legado y cariño con el pueblo de Nicaragua.

En la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Federación Nicaragüense De Béisbol Asociada (FENIBA)

Comité Ejecutivo Nacional

Comisión Nacional del Béisbol Menor